



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 189-2024-MINEM/CM

Lima, 15 de febrero de 2024

EXPEDIENTE : "EL RETAZO I", código 01-02270-09-V
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Franco Daniel Nieto Venero
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- Mediante Documento N° 01-000957-23-D, de fecha 07 de junio de 2023, Franco Daniel Nieto Venero solicita que se sustraiga del Padrón Minero Nacional del año 2023 a su concesión minera "EL RETAZO I", código 01-02270-09, hasta que el Consejo de Minería resuelva el pedido de nulidad formulado contra la resolución de fecha 23 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera (DGFM), que refrendó el Informe N° 73-2022-MINEM/DGFM-PPM, o en su defecto, se le considere como Pequeño Productor Minero (PPM) a fin de cumplir con el pago del Derecho de Vigencia, ya que su solicitud de renovación de PPM no fue derivada, ocasionando que dicha calificación no sea considerada en el citado padrón.
- Por Informe N° 1482-2023-INGEMMET-DDV/L, de fecha 19 de junio de 2023, la Dirección de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) señala que, en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se observa que la concesión minera "EL RETAZO I" presenta la información de pagos que se detalla a continuación:

DERECHO	CÓDIGO	AÑO	DEUDA VIGENCIA US\$	DEUDA PENALIDAD S/	ESTADO
EL RETAZO	01-02270-09	2022	600.00	17,600.00	NP
		2023	600.00	18,400.00	NP

En cuanto a lo manifestado por Franco Daniel Nieto Venero, precisa que el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y sus normas reglamentarias, establecen un procedimiento para el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad, el cual determina la existencia de un plazo para su cumplimiento oportuno y, en defecto de ello, para que en el año siguiente se regularicen las deudas vencidas y no pagadas, a efectos de no incurrir en causal de caducidad por el no pago de dos años consecutivos. Dicho procedimiento obliga por igual a la administración y a los administrados, de modo que las actuaciones y decisiones de la autoridad administrativa minera, conducentes al cumplimiento del Derecho de Vigencia y la Penalidad, se sustentan en la normativa minera que en materia de pagos el Estado ha diseñado,



RESOLUCIÓN N° 189-2024-MINEM/CM

no habiéndose previsto como causal de sustracción de un derecho minero del Padrón Minero Nacional, el pedido de nulidad ante el Consejo de Minería por actuaciones de una autoridad de inferior jerarquía, como lo es la DGFM, que impida la observancia del plazo para la cancelación de las obligaciones pecuniarias, por lo que obrar en forma distinta implicaría restarle eficacia a las disposiciones que la regulan.

- 
- 
- 
- 
3. Asimismo, el informe antes mencionado aclara al administrado que, el INGEMMET determina las obligaciones de pago en función de múltiples factores, siendo uno de ellos el referido a la condición del titular o cesionario de un derecho minero, esto es, el pertenecer al régimen general o al régimen especial (PPM o Productor Minero Artesanal-PMA), advirtiéndose que la información sobre este último régimen es proporcionada por la dirección competente en la materia (DGFM), por lo que al no haberse comunicado al INGEMMET la existencia de una calificación de PPM vigente, mal haría en considerar que el pago de las deudas pendientes se realice con el beneficio que la norma minera conceda. Por otro lado, el hecho de que haya deducido la nulidad contra la actuación de la DGFM, que a entender del administrado le causa agravio, no constituye una causal para el INGEMMET proceda a sustraer a la concesión minera "EL RETAZO I" del Padrón Minero Nacional del año 2023, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 150 del Texto Único de la Ley General de Minería, las nulidades no interrumpen el trámite del expediente, con lo cual se concluye que los pagos del Derecho de Vigencia y la Penalidad indicados en el cuadro antes detallado, deben satisfacerse considerando el régimen general al que se encuentra afecto el interesado.
 4. Mediante resolución de fecha 23 de junio de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET resuelve: 1.- Declarar improcedente lo solicitado por Franco Daniel Nieto Venero, mediante Documento N° 01-000957-23-D, de fecha 07 de junio de 2023, en razón a que el pedido de sustracción de la concesión minera "EL RETAZO I" del Padrón Minero del año 2023 o, en su caso, el que se considere a su titular como PPM a efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que tiene pendientes, alegando la existencia de una nulidad deducida contra las actuaciones de la DGFM ante el Consejo de Minería, no se encuentra previsto en la normativa minera; 2.- Poner en conocimiento del administrado que mantiene adeudos por los años 2022 y 2023, pudiendo incurrir en causal de caducidad por los citados ejercicios siempre que no cumpliera con realizarlos hasta el 03 de julio de 2023.
 5. Con Documento N° 01-001609-23-D, de fecha 02 de agosto 2023, Franco Daniel Nieto Venero interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 23 de junio de 2023.
 6. Por resolución de fecha 07 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad de la concesión minera "EL RETAZO I" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1128-2023-INGEMMET/PE, de fecha 15 de setiembre de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 189-2024-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. Mediante Decreto de Presidencia N° 1185-2023-MINEM/CM, de fecha 10 de julio de 2023, el Consejo de Minería remitió su recurso a la DGFM, a fin que notifique debidamente el Informe N° 73-2022-MINEM/DGFM-PPM, de fecha 22 de mayo de 2022, por lo que con el derecho que le asiste solicita nuevamente la sustracción de su concesión minera "EL RETAZO I" del Padrón Minero Nacional hasta que la referida autoridad minera cumpla con lo señalado por dicho colegiado, bajo responsabilidad del INGEMMET.
 8. De esta forma, podrá recuperar su condición de PPM y cumplir con el pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad bajo este régimen especial.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA



Es determinar si la resolución de fecha 23 de junio de 2023, que declara improcedente la solicitud de sustracción de la concesión minera "EL RETAZO I" del Padrón Minero del año 2023 o que se considere al recurrente como PPM a efectos de cumplir con las obligaciones pecuniarias que tiene pendientes, por haber formulado un pedido de nulidad contra las actuaciones de la DGFM, en razón a que no se encuentra previsto en la normativa minera, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
 10. El artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta ley reconoce al concesionario. Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia.
 11. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera,
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 189-2024-MINEM/CM

deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

12. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.

13. El artículo 32 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, que establece que el Derecho de Vigencia y, en su caso la Penalidad, que no fuere pagado dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la ley no podrán ser habilitados por el titular en forma alguna. Tampoco podrá ser objeto de procedimiento de cobranza coercitiva por parte de la autoridad.

14. El artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática.

15. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2002-EM, que establece que los titulares de derechos mineros, pagarán el Derecho de Vigencia y/o Penalidad, de acuerdo a la extensión que figura en el Padrón Minero y a su constancia de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal, vigente a la fecha de pago. De conformidad con el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, para la regularización o imputación del pago al año anterior vencido, el titular del derecho minero deberá haber obtenido la constancia a que se refiere el párrafo anterior, hasta el vencimiento del plazo para el pago del dicho año.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Escrito N° 3506472, de fecha 30 de mayo de 2023 (fs. 13-15), Franco Daniel Nieto Venero solicitó la nulidad de la resolución de fecha 23 de mayo de 2022, de la DGFM, que dio conformidad al Informe N° 73-2022-MINEM/DGFM-PPM, en donde se concluyó que no correspondía atender la solicitud de renovación de calificación de PPM del administrado, por no haber empleado la vía procedimental idónea (extranet del MINEM).



RESOLUCIÓN N° 189-2024-MINEM/CM

17. Posteriormente, con Documento N° 01-000957-23-D, de fecha 07 de junio de 2023, el administrado solicitó a la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET que sustraiga a su concesión minera "EL RETAZO I" del Padrón Minero Nacional del año 2023, hasta que el Consejo de Minería resuelva el pedido de nulidad detallado en el punto anterior; o en defecto de ello, se le considere como PPM a fin de cumplir con el pago del Derecho de Vigencia, toda vez que su solicitud de renovación de PPM no fue derivada, ocasionando que dicha calificación no sea considerada en el citado padrón.
18. Sobre lo solicitado, la autoridad minera emitió el Informe N° 1482-2023-INGEMMET-DDV/L, de fecha 19 de junio de 2023, advirtiendo que en el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, la concesión minera "EL RETAZO I" figura con deuda por el Derecho de Vigencia y la Penalidad de los años 2022 y 2023, los cuales han sido calculados bajo el régimen general del recurrente.
19. Al respecto, se precisa que los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad son obligaciones de los titulares mineros para mantener vigente el derecho minero y están previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y su norma reglamentaria. Ambos conceptos tienen que ser pagados en forma anual dentro del plazo legal (ver norma consignada en el punto 14 de esta resolución) o cancelados mediante la imputación al año anterior vencido y no pagado (ver norma consignada en el punto 12 de esta resolución).
20. Además, se advierte que la normativa minera no ha previsto como causal de sustracción de un derecho minero del Padrón Minero Nacional, el pedido de nulidad ante el Consejo de Minería por actuaciones de una autoridad de inferior jerarquía, que impida la observancia del plazo para la cancelación de las obligaciones pecuniarias.
21. En ese sentido, se tiene que la autoridad minera no puede unilateralmente disponer la suspensión, prórroga, ampliación, fraccionamiento, exoneración o cualquier otra modalidad distinta a la establecida por ley sobre el cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad, pues para ello se requiere de normas con rango de ley que lo establezcan de forma expresa.
22. Respecto a la determinación de las obligaciones de pago, le corresponde al INGEMMET evaluar, entre otros aspectos, la condición del titular o cesionario del derecho minero, ya que éste puede encontrarse bajo el régimen general o contar con calificación de PPM o PMA, debiéndose precisar que es la DGFM la autoridad competente para otorgar dicha calificación y brindar información sobre el tema. Por tanto, en el presente caso, se observa que la referida dirección no comunicó que el recurrente cuente con calificación vigente de PPM, que le permita gozar del beneficio que ésta proporciona en el cumplimiento del pago del Derecho de Vigencia y la Penalidad.
23. En consecuencia, la autoridad minera resolvió en estricta aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, encontrándose la resolución impugnada conforme a ley.
24. En cuanto a lo indicado en los puntos 7 y 8 de la presente resolución, se debe advertir que, mediante Decreto de Presidencia N° 1185-2023-MINEM/CM, de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 189-2024-MINEM/CM

fecha 10 de julio de 2023, del Consejo de Minería, se informó, respecto al Escrito N° 3506472 (punto 16 de esta resolución), que el expediente respectivo no fue elevado a esta instancia, por lo que dicho escrito fue remitido a la DGFM para que sea tramitado conforme a ley.

25. De otro lado, cabe señalar que, por Auto Directoral N° 56-2023-MINEM/DGFM, de fecha 11 de julio de 2023, cuya copia se agrega a los autos, la DGFM calificó al Escrito N° 3506472 como recurso de revisión contra la resolución de fecha 23 de mayo de 2022, concediéndolo y elevando el expediente a esta instancia.
26. El Consejo de Minería, por Resolución N° 157-2024-MINEM/CM, de fecha 06 de febrero de 2024, declaró infundado el recurso de revisión antes mencionado, confirmando la resolución de fecha 23 de mayo de 2022, de la DGFM, que dispuso no atender la solicitud de renovación de calificación de PPM del recurrente.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Franco Daniel Nieto Venero contra la resolución de fecha 23 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Franco Daniel Nieto Venero contra la resolución de fecha 23 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. VICTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)